

# Un censo de los marqueses de la Casta depositado en la catedral de Valencia y vinculado a las rentas de la heredad de Alaquàs (1699-1735)

## INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

En las siguientes páginas vamos a estudiar la evolución de un censo de la Generalitat del Reino de Valencia, propiedad de los marqueses de la Casta, quienes lo depositaron en la Sacristía de la catedral para salvaguardarlo de previsibles embargos y confiscaciones; abonando por este servicio el equivalente a los intereses de dicho censo, obtenido con las rentas de sus tierras de Alaquàs. Simultáneamente nos referiremos al contexto histórico y a la trayectoria personal de los marqueses durante la vida del censo<sup>2</sup>.

Con don Juan Pardo de la Casta y Palafox se extinguió su linaje en el Reino de Valencia. Era bisnieto del otro don Juan Pardo de la Casta, el que hizo una cierta fortuna negociando con carne, madera y diezmos en la segunda mitad del XVI. Heredó de su padre Baltasar Pardo de la Casta los vínculos de Alaquàs y de Bolbaite en noviembre de 1695, y de Monteagut en diciembre de ese año. Contrajo matrimonio en Valencia el 17 de abril de 1698 con doña María Gracia Boixarós y Pinós, hija de los condes catalanes de Savallà –que compartían con don Juan una gran fidelidad a la Casa de Austria, por lo que probablemente fue un matrimonio de conveniencia política– celebrándose el enlace con una representación poética y teatral a la que asistió el propio Virrey. Ejerció de

<sup>1</sup> Este trabajo se desarrolla a partir de los datos contenidos en el legajo 2691-11 «Memoria dels Deposits fets en Sacristia de lo proceit dels albarans del General dels consignats per lo marqués de la Casta, per obs del *quitament* del censo de 6000 libras» del Archivo de la Catedral de Valencia (ACV), de cuya existencia me informó su bibliotecario, Joan Ignasi Pérez Giménez, al cual quiero expresar mi agradecimiento.

<sup>2</sup> La documentación histórica consultada procede fundamentalmente del citado Archivo, y de manera accesoria, del Archivo del Reino de Valencia (ARV) y del Archivo Municipal de Valencia (AMV).

Bayle General del Reino<sup>3</sup>, tras la muerte de su hermano Pedro, desde el 4 de septiembre de 1693, viviendo aún su padre, hasta diciembre de 1706. En ese mes de diciembre se embarcó en el Grao junto con otros nobles austracistas con rumbo a Tortosa para cumplimentar al Archiduque –ya Carlos III– y acompañarle en su inmediato viaje a Valencia. Por su decidido apoyo a la causa austracista, tras la derrota de Almansa y la promulgación de la Nueva Planta por Felipe V (junio de 1707), se exilió en Barcelona, sufriendo la confiscación de sus bienes y rentas. El 2 de marzo de 1713 testó a favor de su esposa y falleció sin descendencia el día 7; poco después su viuda partió hacia el exilio vienés. Los vínculos familiares del marqués pasaron a su hermana y legítima heredera, doña María Teresa Pardo de la Casta y Palafox, casada con don Juan Fernández de Córdoba, conde de Priego (Cuenca), con quien tuvo dos hijas; la primera y heredera, Francisca Javiera (Madrid, 1690) que al fallecer su madre solicitó el permiso real para demandar los bienes secuestrados a su tío, lo cual consiguió fácilmente por pertenecer al grupo nobiliario próximo al monarca. Pero entre tanto hubo una causa judicial por la herencia del patrimonio familiar promovida por los primos paternos de don Juan, que fue favorable a doña Francisca Javiera en julio de 1722, la cual pudo llevar los títulos de marquesa de la Casta, condesa de Priego y condesa de Alaquàs. No obstante, en 1726 doña María Gracia solicitó desde Viena la “tenuta” de los bienes de su difunto marido conforme al testamento de éste. La Real Audiencia sentenció<sup>4</sup> a su favor el 10 de marzo de 1736, tomó posesión de la “tenuta” en febrero de 1737 y la mantuvo hasta su muerte diez años después<sup>5</sup>.

Antes de comentar las vicisitudes del censal y de repasar los hechos históricos que se sucedieron a lo largo de su existencia, creemos oportuno hacer unas aclaraciones previas respecto de los términos bayle, censo y tenuta.

<sup>3</sup> ARV. Bailía. Libros, 1216, ff. 565-567.

<sup>4</sup> ARV. Escribanía de Cámara. 1726. Expediente 82 «Autos de la Exma. Sra. Marquesa de la Casa contra el Excmo. Sr. Duque de Santo Gemini, padre y legítimo Administrador de su hija. Sobre la tenuta de Alaquàs», ff. 598vº-599vº.

<sup>5</sup> ARV. Diversos. Casa de Alaquàs, caja 1, exp. 44 y 45; caja 2, exp. 48, 55 y 65; caja 6, exp. 161; caja 7, exp. 193, 198 y 201-204. Bailía, 1216, f. 565vº-567vº. LEÓN SANZ, V. (1993) *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque y la monarquía de España: 1700-1714*. Edit. Sigilo, p.188. PÉREZ APARICIO, C. Austrias y borbones. «Las repercusiones del cambio dinástico en el País Valenciano». *Saitabi*, XLIII, 1993, p.233. GIL GUERRERO, E.M. «Señorío y nobleza en tierras valencianas: los Pardo de la Casta y la villa de Alaquàs», en FELIPO ORTS, A. y PÉREZ APARICIO, C. *La nobleza valenciana en la Edad Moderna*, PUV, 2014, p.125-127. HERNÁNDEZ GARCÍA, A. «El señorío de Alaquàs y los linajes Martí de Torres, García de Aguilar y Pardo de la Casta (siglos XV-XVIII)». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2015, p. 52-57.

El cargo de bayle<sup>6</sup> general era uno de los más antiguos del Reino de Valencia. En 1417, reinando Alfonso el Magnánimo, el oficio dejó de ser vitalicio, pero sólo podrían ejercerlo quienes hubieran residido en Valencia durante una década. Se encargaba de la defensa y gestión del patrimonio real (propiedades y derechos), administrando los ingresos y gastos derivados de dicha gestión; disponía de un tribunal propio en materia civil y criminal; y se auxiliaba de los bayles locales, quienes le rendían cuentas de su actividad.

El término censo<sup>7</sup> se refiere a una modalidad de deuda que permitía a la Corona, a los municipios y a la nobleza obtener recursos para hacer frente a considerables partidas de gastos no cubiertos con sus ingresos e impuestos habituales; lo cual venía ocurriendo desde el siglo XIV. La deuda así originada fue conocida como censal, o sea la renta de un censo que se formalizaba mediante un contrato por el que el emisor del censo (censatario) recibía el capital de un particular (censalista) comprometiéndose a pagarle un interés o pensión anual – *annuo redito*, generalmente en dos pagas semestrales– que el censatario garantizaba con sus propios bienes y rentas. La pensión se pactaba a una determinada tasa o por cantidades prefijadas, y el capital recibido se amortizaba a voluntad del censatario o se fijaba en el contrato, pues la devolución (amortización, luición, redención o *quitament*) no era obligatoria.

De la “tenuta”<sup>8</sup> cabe decir que en el régimen matrimonial valenciano, basado en la separación de bienes, existían la dote y el *creix* (las arras). La dote era la aportación de la mujer al matrimonio como ayuda al sostenimiento de las cargas familiares con los frutos obtenidos de la misma. El *creix*, aportado por el marido, estaba condicionado a que la mujer fuera doncella, aproximándose su importe a la mitad de la dote, la cual se devolvía al disolverse el matrimonio. Disuelto éste por muerte del cónyuge, la mujer no podía pedir la restitución

<sup>6</sup> GRAULLERA SANZ, V. *Historia del Derecho Foral Valenciano*. Ed. Tyrís, Valencia, 1984, p.57-58.

<sup>7</sup> GARCÍA SANZ, A. «El censal». *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, vol. XXXV, 1961, p. 288-290; FERRERO MICÓ, R. «Deuda pública municipal: los censales en el derecho histórico valenciano». *Revista Valenciana de Hacienda Pública*, Conselleria d’Economia i Hisenda nº 2, mayo-agosto 1987, p. 91-93; BALLESTER MARTÍNEZ, A. «Los censos: concepto y naturaleza». *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, UNED, t. 18-19, 2005-2006, p. 35-37.

<sup>8</sup> DICCIONARIO DE LA R.A.E. «Tenuta»: «Posesión de los frutos, rentas y preeminencias de algún mayorazgo, que se gozaba hasta la decisión de la pertenencia de su propiedad, entre dos o varios litigantes». *Espasa Libros*, 2014, p. 2012. GUILLOT ALIAGA, D. «El derecho de tenuta como garantía de la restitución dotal en el derecho foral valenciano». *Hispania. Revista Española de Historia*, CSIC, vol. LX/2, mayo-agosto, 2000, p. 454-456.

de la dote ni el pago del *creix* hasta que no hubiese transcurrido un año –el *any de plor*, o de luto–. Dicho año se configuraba en el derecho valenciano como una obligación de los herederos del esposo fallecido a prestar sustento y ropa de luto a la viuda. Transcurrido ese año de luto, los fueros disponían que, si los herederos del marido no habían restituido la dote a la mujer, ni le habían pagado el *creix*, ésta tendría derecho a los frutos de los bienes del difunto: el derecho de “*tenuta*”.

Hechas estas aclaraciones, volvemos al tema principal del artículo. Un mes después de su enlace con doña María Gracia, el marqués firmó la conformidad y aceptación de la dote, según consta en el acta del notario Francisco Luis Simián<sup>9</sup>, de 31 de mayo de 1698, de la cual extraemos los siguientes párrafos:

«El ilustre don Juan Pardo de la Casta y Palafox, marqués de la Casta, conde de Alaquàs y barón de Bolbaite, bayle general de la Ciudad y Reino de Valencia, vecino y morador de esta ciudad, confiesa y otorga haber recibido de la Sra. doña Teresa de Boixadós y de Pinós, viuda del sr. don Juan de Boixadós y de Rocaberti, conde de Savallá, barón de Vallmoll, domiciliada en la ciudad de Barcelona, tanto en su nombre propio como a “*tenuta*” de la herencia de su marido, una dote de 40,000 libras de Barcelona, de las cuales doña Teresa ha hecho donación a favor su hija doña María Gracia en contemplación del matrimonio con dicho don Juan Pardo de la Casta, de esta forma, 15,000 libras de la herencia de doña Teresa (10,000, en joyas y vestidos y 5,000 en dinero), que ha recibido el Sr. Marqués y las restantes 25,000 de la herencia del fallecido Sr. Conde, su padre: 5,000 en dinero, 10,000 a pagar en el plazo de 5 años desde el pasado 17 de abril 1698, cuando se celebró la boda, y las restantes 10,000 en un censo con pensión de 500 libras anuales, creado por doña Teresa a favor doña María Gracia como propietaria y don Juan como usufructuario durante la vida de éste, con carta de gracia de redimir y quitar de 2,000 en 2,000 libras. Comprometiéndose el marqués a entregar a su mujer 400 libras anuales para “Alfileres”, es decir, para sus gastos particulares, al cumplirse el año de la boda».

<sup>9</sup> ARV. Escribanía de Cámara. 1726.Expediente 82, o.c. ,ff. 43v<sup>o</sup>-45v<sup>o</sup>.

## DEPÓSITO DEL CENSO EN LA SACRISTÍA. LA ADMINISTRACIÓN DE LA CATEDRAL

Según el capítulo cuarto de las citadas capitulaciones matrimoniales<sup>10</sup>, doña María Gracia aportaba 10,000 libras procedentes de un censo creado por su madre. Y con objeto de darle un destino seguro a ese capital, en enero de 1699 los marqueses decidieron aplicar 6,000 libras al censo de la Generalitat del Reino de Valencia que poseía don Juan desde febrero de 1690 (del que no se había iniciado su amortización, aunque estuviera previsto que quedaría redimido en 1706), de tal forma que según consta en el acta del notario Juan Simián, de 12 de enero de 1699, ambos cónyuges figuran como copropietarios del mismo y lo depositan en la Sacristía de la catedral fingiendo su venta al Cabildo para impedir una posible confiscación –*ab acte de promesa y venda...de les pensions y albarans del General...y altres securitats per raho dels drets dotals de la Sra. Marquesa, de que ha fet transportacio pera major securitat y recobro del dit censal...Y que en cas de intentar secret se entenga nun pro nun* [por siempre] *venuda la dita heretat uns ora ans*<sup>11</sup>–. En la documentación que hemos manejado se cita el censal de 6,000 libras, propiedad de ambos cónyuges, suscrito con la Generalitat con pensión de 300 libras pagaderas el 13 de enero y el 13 de julio de cada ejercicio –6 dineros por libra<sup>12</sup>, al 5 por ciento– y pacto de amortización (*quitament*) de 1,000 en 1,000 libras, es decir, en cuanto el Cabildo reconociera que había recibido las 1,000 primeras libras cesarían los intereses sobre las 6,000 y continuaría el cálculo sobre el capital vivo restante (5,000 libras, con intereses de 250) y así sucesivamente, cada vez que el General hubiese devuelto una suma igual o mayor de 1,000 libras, hasta quedar redimido mediante seis plazos. El citado censo y sus intereses se repartirían entre las tres Administraciones más importantes de la catedral: de la Almoina 2,933.07.04<sup>13</sup> libras (limosnas y obras sociales, casi la mitad), de la Fábrica, 1,542.10.06 libras (obras y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, una cuarta parte) y de Doblas y Aniversarios las

<sup>10</sup> ARV. Escribanía de Cámara. 1726. Expediente 82, o.c., ff. 33<sup>o</sup>-35<sup>o</sup>.

<sup>11</sup> ACV. Legajo 1402. Libro de Fábrica, Cuaderno 1699-1700, f. 15. Este texto también aparece en el primer asiento del ejercicio 1699-1700 de los libros de las Administraciones de la Almoina (legajo 5713) y de Doblas y Aniversarios (legajo 1103).

<sup>12</sup> Durante la época foral, independientemente de la moneda utilizada, las transacciones se registraban en libras, sueldos y dineros. La libra equivalía a 20 sueldos y el sueldo a 12 dineros.

<sup>13</sup> Esta anotación representa la suma de 2,933 libras, 7 sueldos y 4 dineros. En adelante registraremos las cantidades de esta forma, igual que se solía hacer en aquella época.

1,524.02.02 libras restantes (obras piadosas, la otra cuarta parte), entregando al Cabildo los albaranes justificativos de ese capital para que cada Administración los cobrase en cuanto el General iniciara su pago y comenzase el proceso del *quitament*. Si bien, los marqueses sólo depositaron los 334 albaranes de los años 1690 a 1706 por importe de 5,418.07.04 libras; restando 581.12.08 libras hasta completar las 6,000 comprometidas<sup>14</sup>. (Anexo 1).

Por otra parte, la escritura de depósito garantizaba al Cabildo el cobro de los intereses o pensiones anuales con el producto del arrendamiento de sus tierras de Alaquàs. Sin duda, éste era el precio que percibía la catedral por la custodia del censo. Asimismo, llama la atención que, mientras la villa de Alaquàs tenía que recurrir frecuentemente a la emisión de censos desde finales del XVII<sup>15</sup> para obtener financiación, el señor del lugar prefería invertir en deuda de la Generalitat –prestar a la Generalitat– porque ésta era más solvente que la villa de la que poseía una gran parte de su término; evitando también posibles riesgos, conociendo las dificultades de Alaquàs para redimir sus deudas.

Como se trataba de un depósito simulando la venta a la Seo del capital e intereses del censo, en los libros de cuentas particulares de las tres Administraciones mencionadas se asientan durante varios ejercicios unas contraprestaciones o garantías por el mismo valor del capital y de las pensiones que les corresponden (cuyo detalle nos parece innecesario incluir en este trabajo). Así, la Administración de la Fábrica ofrece la garantía de la Pensión Apostólica de 1,500 ducados cedida por el arzobispo Rocaberti para una década (se contabiliza hasta el ejercicio 1709-10). La Administración de Doblas y Aniversarios garantiza el capital y pensiones del censo con las rentas de varios fundadores de doblas y las pensiones de unos censos propiedad de esta Administración (garantía que se registra hasta el ejercicio 1721-22). Y la Administración de la Almoína lo hace con una donación para obras piadosas, así como con las cantidades que recibe de varias poblaciones y con el importe de un censo recién amortizado (garantía que asienta hasta el ejercicio 1714-15).

<sup>14</sup> ACV. Legajo 78-2. «Libre de Deposits de Albarans del General del present Regne tocants a les Administracions de la Sta. Metropolitana de Valencia, desde 1682 a 1732», f. 208; y Legajo 2691-11, «Memòria dels deposits...» o.c. s/f.

<sup>15</sup> PÉREZ MEDINA, T.V. «Hacienda local y endeudamiento municipal de Alaquàs a inicios del siglo XVIII», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 1986, p.9-11.

Puesto que nos hemos referido a las tres Administraciones implicadas en el censo, cabe apuntar que la catedral de Valencia se gobernaba a través de varias secciones –Administraciones– a las que se les encomendaba una actividad y se les asignaba unos recursos. Eran independientes entre sí y sus fondos los gestionaba un colector –un canónigo– que ocupaba el cargo durante varios ejercicios de forma rotatoria, el cual, a su vez, rendía cuentas al Cabildo reunido en capítulo. Por ello, la toma de decisiones sobre el control de esos fondos estaba centralizada en el Cabildo y su captación y utilización se registraba a través de un sistema contable por partida simple, materializado en diferentes libros, cuyos apuntes eran revisados por dos racionales o auditores; igual que se practicaba en el Ayuntamiento de Valencia desde el siglo XIV y en la Generalitat del Reino desde el XV<sup>16</sup>.

En relación con las Administraciones que tenían asignados los recursos procedentes del censal de los marqueses –Almoína, Fábrica y Doblas– cabe decir que la de la Almoína ejercía la caridad en un entorno falto de políticas sociales en el que abundaba la mendicidad y la pobreza. Los recursos obtenidos y aplicados por esta Administración durante un ejercicio<sup>17</sup>, es decir, los cobros o ingresos y los pagos o gastos derivados de las operaciones corrientes o del ejercicio, los contabilizaba su colector por el método contable de cargo y data –*rebudes* y *dates*–. Así, en la primera parte del libro, en la de *rebudes* nos encontramos diversos registros relacionados con el origen de los recursos, tales como: cobro de pensiones de censos de varias poblaciones (Xàtiva, Morvedre, Pedralba, Alzira, Cullera...); cobro del arrendamiento de las tierras, del horno y de la carnicería de Benimaclet; pensiones de censos adquiridos con el producto de la venta del lugar de Burjassot; intereses de censales depositados por particulares (como el de los marqueses de la Casta); pensiones de censos adquiridos por el Cabildo; subvenciones recibidas de la Sacristía; y cobros extraordinarios. Y en la segunda parte del libro, la de *dates*, aparecen las aplicaciones de aquellos recursos, gastos o pagos, tales como: pagos a

<sup>16</sup> LLIBRER ESCRIG, I. *Catedral de Valencia: organización administrativa y contabilidad en el siglo XVI (1546-1555)*. Tesis doctoral. Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir», 2014, p. 151-153. CRUSELLES, E. *El Maestre Racional*. Edicions Alfons el Magnànim, Sindicatura de Comptes, 1989, p. 69-71. MAYORDOMO GARCÍA-CHICOTE, F. «Las funciones contables del Racional de Valencia según *los Capitols del Quitament* de 1669. Estudio de la última década de su oficio (1697-1707)», *De Computis. Revista Española de Historia de la Contabilidad* (on line), nº 15, diciembre 2011, p. 144-145.

<sup>17</sup> El ejercicio administrativo de la catedral iba desde el 1º de mayo hasta el 30 de abril del siguiente año.

los bolseros de la catedral para limosnas; pagos a los beneficiados<sup>18</sup> que cobran de esta Administración, al clero de otras iglesias y a otras Administraciones de la catedral; salarios y ayuda de costa a los cantores y oficiales del coro; pagos a las familias de los niños aprendices de canto (los infantillos); salarios a otros oficiales de la catedral; pagas extraordinarias; y restos de partidas incobrables para eliminarlas.

La Administración de la Fábrica era la sección encargada del mantenimiento del edificio e instalaciones de la catedral, ya que el término fábrica se utilizaba para designar a los edificios civiles y religiosos. Su colector también lleva los libros por «*rebudes y dates*». En la primera parte se registran las *rebudes* en grandes apartados relacionados con los cobros, tales como: Pensiones de censos cobrados en San Juan, Todos los Santos y Navidad; pensiones de censos de varias poblaciones (Buñol, Alzira, Xàtiva, Cullera...); pensiones de los censos de Valencia y del General comprados con el donativo del arzobispo Urbina en febrero de 1663; pensiones de censos a favor de esta Administración según lo dispuesto en la Bula Apostólica de 1699 (entre los que está el interés del censo de los marqueses de la Casta); pensiones de censos cedidos por diferentes donantes; pensiones de censos cedidos por el arzobispo Folch de Cardona (exiliado en Viena); cantidades recibidas de otras administraciones e instituciones religiosas para la compra de aceite para lámparas; subvenciones recibidas de la Sacristía; y cobros extraordinarios. Y en la segunda parte del libro, la de los pagos, gastos o *dates*, aparecen: pagos corrientes a otras Administraciones; pagos a los oficiales de la catedral, tales como archiveros, contables, escribientes, trasteros, tesorero, celadores, campanero...; pago de salarios a los procuradores y otros oficiales de la Administración de Doblas; pagos por fiestas y procesiones en el Corpus, Navidad y Semana Santa; pagos extraordinarios para misas, luminarias, dorar candelabros, andas de diversos santos, cera, carbón, clavo y canela para los olores...; y restos de créditos incobrables para eliminarlos.

La tercera de las Administraciones depositarias del censo era la de Doblas y Aniversarios, que gestionaba las rentas destinadas a cuidar y atender la

<sup>18</sup> DICCIONARIO DE LA R.A.E. «Beneficiado»: Presbítero o clérigo que goza de un beneficio eclesiástico. «Beneficio»: Conjunto de derechos y emolumentos que obtiene un eclesiástico de un oficio o de una fundación o capellanía. *Espasa Libros*, 2014, p. 299.



celebración de misas y de oficios litúrgicos en la festividad de algún santo y en fechas determinadas. Todo ello financiado por una cláusula testamentaria de fieles, cofradías, eclesiásticos y el propio Cabildo como heredero de algún canónigo sin sucesores. Y el capital asignado para financiar dichos actos litúrgicos estaba representado por bienes inmuebles (casas, tierras y masías); derechos de cobro (arrendamientos de inmuebles, aparcerías o el compromiso de pago de una renta perpetua) o bienes de naturaleza financiera (dinero o censos). Las doblas solían celebrarse a la hora prima (una misa cantada, con sermón e incluso con procesión claustral), los aniversarios eran doblas anuales.

Las cuentas de esta Administración también las lleva su colector por *rebudes* y *dates*. *Rebudes*: Cobros a los beneficiados; pensiones de censos del canónigo Gombau; cobros al colegio del Patriarca; pensiones de los censos del arzobispo Urbina, de febrero de 1663; pensiones de censos de Valencia; pensiones de censos de la Generalitat; aportaciones de las poblaciones de Elda, Paterna y Torrent; pensiones de censos cedidos por diversos canónigos y personajes (como los marqueses de la Casta); subvenciones de la Sacristía... *Dates*: pagos a los bolseros del coro; pagos por la festividad del Corpus; misas y oficios en los aniversarios de los arzobispos; salarios a cargo de esta Administración; pagos por las doblas en las fiestas de determinados santos; pagas extraordinarias; y restos de partidas incobrables para eliminarlas.

Además de los libros de cuentas de cada Administración, que acabamos de comentar, en la Sacristía se llevaba un libro de cuenta común, el *Llibre de Conte Comú de les Administ<sup>es</sup> de la Seu de Valen<sup>a</sup>* o *Llibre de Conte Comú de Sacristía*, en el que se registraban las operaciones no corrientes o depósitos a largo plazo de todas las Administraciones de la Seu (Fábrica, Almoina, Doblas, Misas, Mesa Arzobispal, Mesa Canonical, Sacristía ...), llevado por entradas y salidas «*entrades* y *eixides*» –las *entrades* en la primera mitad del libro y las *eixides* en la segunda– en el cual se asentaban las cantidades cobradas de los albaranes del General cedidos por los marqueses de la Casta, especificando su asignación a la Almoina, a la Fábrica o a Doblas y Aniversarios, según correspondiera y, en su caso, las salidas de alguna cantidad por el acuerdo y provisión del Cabildo, indicando así mismo de qué Administración procedía.

## PRIMER QUITAMENT

<u>Administraciones</u>	<u>Asignación</u>	<u>Interés 5%</u>
Almoína	2,933.07.04	146.13.04
Fábrica	1,542.10.06	77.02.06
Doblas y Aniversarios	1,524.02.02	76.04.02
	<hr/>	<hr/>
	6,000.00.00	300,00.00

Como el General llevaba un retraso de nueve años en el pago de los albaranes del censo, el Cabildo inició su cobro el día 3 de julio de 1699 y en ese momento comenzó a contar el plazo del primer quitamiento, que abarcó el período comprendido entre esa fecha y el 17 de mayo de 1704, cuando la Diputación del General había pagado albaranes por valor de 1,094.04.03 libras efectivas, que cobró el subsíndico de la catedral, mossén Carlos Queralt y se contabilizaron como *entradas* del libro de la Cuenta Común de Sacristía. Los cálculos se efectuaron sobre los datos del cuadro anterior: capital vivo de 6,000 libras e interés anual de 300 en los plazos establecidos. El *quitament* de 1,000 libras se aplicará a la Almoína según la provisión capitular de 23 de agosto de 1704<sup>19</sup>, cuya asignación se reducirá a 1,933.07.04 libras para el cómputo del siguiente período. Los marqueses no hicieron ningún reembolso y abonaron al Cabildo 1,500 libras de pensiones con las rentas de sus tierras de Alaquàs, las cuales se contabilizaron como *rebudes* en los libros particulares de las tres Administraciones. (Anexos 2, 3, 4 y 6.1).

En un breve repaso a los acontecimientos históricos<sup>20</sup> sucedidos en el transcurso del primer quitamiento cabe citar la muerte sin heredero de Carlos II, en noviembre de 1700, y la inmediata sucesión de su sobrino Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV. Hubo una buena acogida al nuevo rey con la esperanza, en el Reino de Valencia, de que los Borbones propiciarían el comercio, la agricultura y las manufacturas relacionados con Francia. Pero el poco tacto de Felipe con la nobleza y las tendencias absolutistas de la Casa de Borbón condujo a

<sup>19</sup> ACV. Legajo 3195. Notario Juan Simián, ff. 1155v<sup>o</sup>-1170r<sup>o</sup>.

<sup>20</sup> PÉREZ APARICIO, C. «Austrias y Borbones...», o.c., p. 233; LEÓN SANZ, V. «El reinado del archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico de gobierno». *Manuscrits*, nº 18, 2000, p. 42-48; CARR, R. *Historia de España*. Edit. Península, Barcelona, 2014, p. 173-174.

la división de las élites, tanto en la Corte como en los Reinos. Circunstancia que aprovechó Leopoldo I de Austria –que no había aceptado el testamento de su pariente Carlos II– para proclamar heredero a su hijo, el archiduque Carlos (Viena, febrero de 1703), quien se comprometió a conservar los fueros y privilegios de todo el reino y provincias, comunes y particulares, de los dominios de España, conforme decía el testamento de Carlos II, anunciado en una carta del 1º de noviembre de 1700, dirigida a todas las instituciones de la monarquía, unos días antes de su fallecimiento<sup>21</sup>.

La Guerra de Sucesión –contienda europea en territorio español, donde adquirió carácter de guerra civil– se fraguó en 1702 con la alianza de Austria, Gran Bretaña y Países Bajos y un año más tarde Portugal, temiendo una posible unión dinástica de España y Francia. La flota aliada llegó a Altea, el 10 de agosto de 1705, donde desembarcaron los generales Juan Bautista Basset y Alejandro Nebot, personajes decisivos en la toma de Valencia unos meses después<sup>22</sup>. Antes de finalizar el año, el archiduque llegaba a Barcelona donde fijaba su corte, se rodeaba de nobles españoles, principalmente catalanes, y concedía empleos y pensiones a sus limitados partidarios aprovechando las ocasiones más espectaculares, como fueron las Cortes de 1705-1706 o el anuncio de su boda, en agosto de 1707 (entonces nombró Grande de España al marqués de la Casta). Pudiendo decirse lo mismo de la corte borbónica, pues en ambos bandos se premió la lealtad y se castigó la disidencia con la confiscación de bienes<sup>23</sup>.

## DEMANDA DEL PAGO DE LAS PENSIONES Y SEGUNDO *QUITAMENT*

<u>Administraciones</u>	<u>Asignación</u>	<u>Interés 5%</u>
Almoína	1,933.07.04	96.13.04
Fábrica	1,542.10.06	77.02.06
Doblas y Aniversarios	1,524.02.02	76.04.02
	5,000.00.00	250.00.00

<sup>21</sup> ACV. Legajo 4965, Cartas reales, f. 36<sup>o</sup> y v<sup>o</sup>.

<sup>22</sup> KAMEN, H. *La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*. Edit. Grijalbo, Barcelona, 1974, p. 300-302 y 328-329.

<sup>23</sup> LEÓN SANZ, V. «El reinado del archiduque...» o.c..45-47.

El segundo plazo de la amortización del censo abarcó desde el 9 de febrero de 1705 hasta el 27 de julio de 1715, con una interrupción en los cobros de capitales e intereses entre los ejercicios 1705-06 y 1709-10, como consecuencia de la crisis política y económica instaurada en Valencia durante esos años, derivada de la ocupación del Reino por las tropas de Carlos III, la derrota de Almansa y los primeros años del exilio. Los capitales amortizados y los intereses cobrados se calcularon a partir del cuadro anterior: capital vivo de 5,000 libras e interés anual de 250. El *quitament* se aplicará a la Fábrica, según la provisión capitular de 11 de noviembre de 1715, cuya asignación se reducirá a 542.10.06 libras para el cómputo del tercer *quitament* ...*primerament ha de quedar extinta y quitada la propietat de 1,542.10.06 que te la Admin. de la Fábrica en el censal de 6,000 libras*<sup>24</sup>.

En este período, el colector de la Fábrica, presbítero Josep Nadal, cobró albaranes por valor de 978.07.04 que se contabilizaron como entradas en el libro de la *Conte Comú*... y conforme a la sentencia del superintendente Pedrajas, de junio de 1712, las pensiones generadas deberían abonarlas los arrendatarios de la heredad de Alaquàs directamente al Cabildo (1,201.11.00 libras de intereses corrientes y 747.13.05 de atrasados), el cual delegó en los colectores de las tres Administraciones implicadas para que se encargaran de cobrarlos y contabilizarlos –*rebudes* de cada ejercicio–. (Anexos 2, 3, 4, 5 y 6.2).

El plazo de este *quitament* coincidió con todo el período austracista y con la primera década del borbónico. La etapa austracista se inició con el desembarco en Altea (1705) de los generales Basset y Nebot y la posterior ocupación del Reino, lo cual conllevó el exilio de la práctica totalidad de la nobleza borbónica, que se refugió principalmente en Castilla superando contratiempos y necesidades, aun contando con las ayudas de Felipe V. En Valencia se quedaron los pocos nobles cuyo deseo de estabilidad política y el sentimiento de servicio a la Casa de Austria –Felipe III creó el marquesado de la Casta, Felipe IV el condado de Alaquàs, y con éste y con Carlos II los Pardo de la Casta ocuparon importantes cargos públicos– les hizo optar por el Archiduque, aun recelando de la agitación social y de las promesas antiseñoriales del general Basset. Así, el marqués de la Casta, junto con los de Boïl y Rafelbunyol y los condes de Cardona, Elda y Cirat permanecieron en Valencia, aunque desconfiaran de la política de Basset.

<sup>24</sup> ACV: Legajo 5913, Conte Comú... Cuaderno 1717-18, fol. 60.

La persecución de los borbónicos (*botiflers*) la iniciaron espontáneamente los austracistas (*maulets*) más radicales, ansiosos de hacer efectivas las viejas aspiraciones populares; la colonia francesa fue su primer objetivo y después la nobleza borbónica. Los miembros de la Baylía y los de la Real Audiencia, todos ellos de designación real, habían abandonado sus cargos tras la proclamación del Archiduque como Carlos III, excepto el marqués de la Casta –el bayle general–, cuyo cese se produjo al poco tiempo por mostrar su disconformidad con la actuación del general Baset –mano derecha en Valencia de Carlos III– no asistiendo al Consell General de la ciudad, del 22 de diciembre 1706, en el que debía elegirse al Justicia Civil y de los Trescientos Sueldos de la ciudad, cuya presencia era obligatoria<sup>25</sup>.

Tras la derrota de Almansa en abril de 1707, el Consell Municipal entregó la ciudad al ejército borbónico el 7 de mayo de 1707, y a los pocos días se publicó un real edicto ordenando que todas las personas que tuvieran bienes de los exiliados deberían notificarlo. En otro edicto del día 3 de junio, el comandante de la ciudad, don Antonio del Valle, incidía en este asunto y embargaba y secuestraba los bienes de los huidos hasta que S.M. decidiera su destino, a la vez que se publicaba la lista de esas personas, en la cual aparecían los marqueses de la Casta. Y el 29 de junio, Felipe V firmaba en Madrid el decreto de Nueva Planta aboliendo los fueros de los reinos de Aragón y Valencia. Transcurrido un año, mediante la real cédula, de 5 de junio de 1708, se donaba al Santo Oficio de la Inquisición el señorío de Alaquàs, perteneciente a Juan Pardo de la Casta y a su mujer María Gracia de Boixadós, y el día 21 se efectuó la toma de posesión de los derechos jurisdiccionales, de las regalías y de los bienes por parte de Carlos Albornoz y Folc, Receptor del Santo Oficio. Éste actuó en nombre de Luis Nogués, Comisario del Juzgado del Secuestro nombrado por Melchor de Macanaz, Juez Privativo de Confiscaciones en representación del monarca. Se embargaron el palacio, el molino, la almazara, la carnicería, las tierras del término de Alaquàs...., actuando como testigos el alcalde mayor, Vicent Peyró y los dos regidores, uno de los cuales era Jaume

<sup>25</sup> AMV. *Manuales de Consells (1705-1706)*, ff. 289vº-292vº. GIMÉNEZ LÓPEZ, E. «El exilio de los borbónicos valencianos», *Revista de Historia Moderna*, nº 25. Universidad de Alicante, 2007, p. 11-13 y PÉREZ APARICIO, C. «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano, 1705-1707», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 17, 1991, p. 154-157; y «Don Juan Bautista Basset y Ramos, luces y sombras del líder austracista valenciano», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 35, 2009, p. 137-143.

Serrano. Dos de esos testigos, Peyró y Serrano eran arrendatarios de las tierras del marqués<sup>26</sup>. (Anexo 6.1).

Otra relación más completa de los bienes confiscados al marqués es la que aparece en el testimonio de Salvador de Aragón, escribano del Juzgado de Confiscaciones de la parte de acá del río Júcar, fechado el 2 de enero de 1726<sup>27</sup>.

«Doy fe ...que por lo autos y demás papeles...de mi escribanía... se le han confiscado, por razón de la última Guerra:

Primeramente. La baronía del lugar de Bolbaite, sus rentas y regalías. La que parece se adjudicó al Santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad.

Item. La baronía del lugar de Alaquàs con su término, regalías, tierras y demás tocante a la señoría, que así mismo, parece se adjudicó al Santo Tribunal.

Item. Una casa principal en esta ciudad de Valencia, parroquia de Santa Cruz, junto al convento de religiosos del Carmen, que la habita el Sr. D. Cayo Prieto, Regente de la Real Audiencia.

Item. Otra casa extramuros de esta ciudad, a la otra parte del puente de Serranos, que sirve de hospital militar.

Item. Tres censos de (en letra) de 17 libras y 16 sueldos de annuo rédito sobre los derechos viejos de esta ciudad de Valencia, que parece que están en el Real Fisco. Item. Y últimamente un censo de (en letra) 7,175 libras y 15 sueldos de principal y 358 libras. 5 sueldos y 9 dineros de annuo rédito, cargado sobre los derechos viejos de la Generalidad de este Reino de Valencias, que así mismo parece existe en el Real Fisco».

Todo lo cual pone de manifiesto que el censo de 6,000 libras, objeto de este trabajo, cuyos albaranes estaban depositados en la Sacristía de la Catedral, no fue requisado.

Tras el abandono del Reino por los marqueses y la confiscación de sus bienes y rentas, el Cabildo dejó de percibir los intereses pactados, lo cual motivó que éste, representado por el presbítero Miguel Sarrió, demandara ante el Juzgado de Confiscaciones, en agosto de 1710, los intereses devengados desde

<sup>26</sup> PÉREZ APARICIO, C. «De l'alçament maulet al triomf botifler», *Colecció 3 i 4*, València, 1981, p. 164-166. ROYO i MARTÍNEZ, J. «Segrest del senyoriu d'Alaquàs i presa de possessió pel Sant Ofici de la Inquisició (1708)», *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2011, p.11-13.

<sup>27</sup> A.R.V. Escribanía de Cámara. 1726. Expediente 82, o.c. ff. 58r<sup>o</sup>-59r<sup>o</sup>.

1706 y los que se devengaran en el futuro, pues el Tribunal de la Inquisición de Valencia, ahora propietario de las tierras confiscadas, debía liquidarlos con las cantidades cobradas a los arrendatarios, según la escritura de enero de 1699. Los intereses reclamados ascendían a 1,741.19.05 libras. (Anexo 5).

La sentencia de Josep Pedrajas, Superintendente General de Rentas Reales y Bienes Confiscados, de acuerdo con su asesor el doctor Juan Antonio Palomares y March, del 27 de junio de 1712, ratificada el 22 de agosto, daba la razón al Cabildo y en sus cartas ejecutorias decía<sup>28</sup>:

«Debo declarar y declaro que el Ilre Cabildo use de las consignaciones a su favor hechas dicho don Juan Pardo de la Casta en respecto del capital, como de los réditos vencidos y que en adelante vencerán hasta el día de la redención de parte y del todo puesta en el contrato como ley por los contrayentes...».

Lo cual significaba que el Cabildo podría usar los fondos depositados en la Sacristía por el cobro de los albaranes del General y así mismo podría recuperar los intereses demandados –a partir de la próxima paga de 13 de enero de 1713– y cobrar los que se generaran en adelante. Por esta sentencia, los capitales devueltos por el General quedaron depositados en la Sacristía durante toda la vida del censo, salvo dos reintegros en 1726 y 1736, que se verán más adelante. Y en cuanto a los intereses o pensiones, para que los nueve arrendatarios de la heredad conocieran la sentencia, el notario Juan Simián se desplazó a Alaquàs unos días después para comunicársela personalmente y advertirles que los importes de los arrendamientos debían entregárselos al Cabildo de la catedral; levantando nueve actas en las que figuran como testigos Joan Claver, notario de Valencia y Andreu Castelló, notario de Alaquàs (Anexo 6.2 y 6.3).

El abandono de Barcelona por Carlos III en 1713 para convertirse en Carlos VI de Austria y la evacuación de los aliados, provocaron la rendición de la ciudad el 11 septiembre de 1714 y el final de la Guerra. Pronto comenzó la preocupación de las autoridades borbónicas en Valencia por controlar el regreso de los exiliados, y aunque en el decreto de 12 de julio de 1715, Felipe V concedía perdón a las mujeres disidentes, ponía de manifiesto el papel que algunas desempeñaron en ese conflicto; como era el caso de la marquesa de la Casta, que no re-

<sup>28</sup> ACV. Legajo 2691-11, o.c.

gresó a Valencia, sino que siguió al Archiduque hasta Viena, formando parte de un importante grupo de valencianos que soportaron serios problemas de alojamiento y manutención. Por esto, una comisión formada en Viena por el arzobispo de Valencia don Antonio Folch de Cardona y el conde de Corzana, ambos exiliados, clasificó a sus paisanos desterrados de acuerdo con su escala social y número de individuos por familia para concederles pensiones o empleos a cargo de Carlos VI. No obstante, hubo notables diferencias económicas entre esas ayudas; desde los 6000 ducados para los aristócratas de alto rango, hasta los 100 a las personas sin título, incluyéndose a doña María Gracia en la segunda categoría de la nobleza, la que tenía derecho a una pensión anual entre 1,000 y 4,000 ducados<sup>29</sup>.

### TERCER QUITAMENT

<u>Administraciones</u>	<u>Asignación</u>	<u>Interés 5%</u>
Almoína	1,933.07.04	123.15.10
Fábrica	542.10.06	---
Doblas y Aniversarios	1,524.02.02	76.04.02
	<hr/> 4,000.00.00	<hr/> 200.00.00

Este plazo se extendió entre el 2 de enero de 1716 y el 2 de septiembre de 1725, con un paréntesis entre junio de 1718 y agosto de 1725 en el que no se cobraron albaranes, pero no se interrumpió el cobro de las pensiones. Los cálculos se efectuaron a partir del cuadro anterior: capital vivo de 4,000 libras y 200 de interés anual. El *quitament* se aplicará a la Fábrica y el resto a la Almoína, cuya asignación se reducirá a 1,475.17.10 libras en el siguiente período<sup>30</sup>... *Quitades 457.09.06 el 27 juliol 1725*. Los albaranes cobrados por el colector de la Fábrica, doctor Josep Nadal, importaron 1,190.10.08 libras –*entrades* en el *Llibre de Conte Comú*– y los intereses de este período, 2,000 libras de los corrientes y 994.06.00 de los atrasados, pagados por los arrendatarios de Alaquàs, los contabilizaron como *rebudes* los respectivos colectores de la Almoína, de la Fábrica y de Doblas. (Anexos 2,3 ,4 5,6.4 y 6.5).

<sup>29</sup> LEÓN SANZ, V. «Los españoles austracistas exiliados y las medidas de Carlos VI, 1713-1725», *Revista de Historia Moderna*, I, 10, 1991, p.173-174; «Patronazgo político en la Corte de Viena: los españoles y el Real Bolsillo Secreto de Carlos VI», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, nº18, 1998, p. 577-594; y «Abandono de patria y hacienda. El exilio austracista valenciano», *Revista de Historia Moderna*, nº 25, 2007, p. 235-251.

<sup>30</sup>ACV. Legajo 5716, Libro de la Almoína, cuadernos 1715-16 y 1716-17.



#### QUARTO QUITAMENT. DEMANDA DE LA MARQUESA VIUDA.

<u>Administraciones</u>	<u>Asignación</u>	<u>Interés 5%</u>
Almoína	1,475.17.10	73.15.10
Fábrica	---	---
Doblas y Aniversarios	1,524.02.02	76.04.02
	<hr/>	<hr/>
	3,000.00.00	150.00.00

El período del cuarto quitamiento abarcó desde el 6 de julio de 1716 y el 2 de agosto de 1729 y los cálculos se hicieron sobre un capital vivo de 3000 libras e interés anual de 150, según el cuadro anterior. Si bien, la Generalitat interrumpió el pago de los albaranes entre octubre de 1727 y junio de 1729, pero se mantuvo el pago de los intereses por parte de los arrendatarios de la heredad de Alaquàs. El *quitament* se aplicará a la Almoína, cuya asignación se reducirá a 475.17.10 libras para el cómputo del próximo período<sup>31</sup>... *Quedan quitades 1,000 liures en [provisión capitular de] 2 setembre 1725 y resta propietat de 475.17.10*. Los albaranes cobrados por mossén Josep Vidal, colector de la Almoína, importaron 1,060.01.15 libras (registradas como entradas en el libro de *Conte Comú*) y los intereses 600 libras, los cobraron y contabilizaron los tres colectores como *rebudes* de cada ejercicio. (Anexos 2, 3, 4, 6.4 y 6.5).

En este período se hizo un reintegro de una parte de los fondos depositados en la Sacristía de los albaranes cobrados, lo cual se produjo por primera vez desde 1699. Se aplicaron 1,457.09.06 libras del fondo acumulado para completar la cifra de 12,000 libras prometidas al Rey en concepto de Rentas de Aduanas. Aquella cantidad la entregó el colector de Doblas y Aniversarios a Francisco Rieillo, depositario de las Rentas Reales; pero previamente el Cabildo había acordado, el 5 de noviembre de 1726, el traspaso de dicha cifra de la cuenta de la Almoína a la de Doblas y Aniversarios<sup>32</sup>.

El 30 de abril de 1725 se firmó la Paz de Viena entre Carlos VI de Austria y Felipe V de España, en cuyo extenso artículo 9 se concedía la amnistía a los súbditos de ambas monarquías, así como la recuperación de los bienes, derechos,

<sup>31</sup> ACV. Legajo 5718, Libro de la Almoína, cuaderno 1729-30, fol 13.

<sup>32</sup> ACV. Legajo 5956, Conte Comu de les Administracions de la Seu de Valencia, cuaderno 1726-27.

privilegios, etc. que tuvieron antes de la Guerra o cuando se adhieron a uno u otro bando. Lo cual permitió a doña María Gracia demandar desde Viena, en enero de 1726 y representada por el notario Juan Bautista Navarro, la “tenuta” del mayorazgo de Alaquàs argumentando que su dote y su matrimonio fueron anteriores a la Nueva Planta, pues el mayorazgo lo poseía la actual marquesa de la Casta y condesa de Priego, menor de edad y tutelada por su padre el duque de Santo Gemini, el cual argumentó en contra de doña María Gracia, entre otras razones, que ésta no había inventariado los bienes de su marido en el plazo de los dos meses posteriores al fallecimiento. Finalmente, una sentencia de la Real Audiencia, de 10 de marzo de 1736 concedía la “tenuta” del mayorazgo de la baronía de Alaquàs a la marquesa viuda hasta estar enteramente pagada su dote y aumento, así como las 1,000 libras del año de luto y los gastos del funeral, tomando posesión de las tierras asignadas a la “tenuta” su apoderado José Joaquín Ferriz el 5 de febrero de 1737<sup>33</sup>.

#### QUINTO PLAZO DEL *QUITAMENT*

<u>Administraciones</u>	<u>Asignación</u>	<u>Interés 5%</u>
Almoína	475.17.10	23.15.10
Fábrica	---	---
Doblas y Aniversarios	1,524.04.02	76.04.02
	<hr/>	<hr/>
	2,000.00.00	100.00.00

Abarcó el período entre el 11 de marzo de 1730 y el 5 de mayo de 1731. Los cálculos se efectuaron sobre los datos del cuadro anterior: capital vivo de 2,000 libras e interés anual de 100. El *quitament* se aplicará a la Almoína y el resto a Doblas, 524.04.02, cuya asignación se reducirá a 1,000 libras para el cómputo del próximo período<sup>34</sup>. Los albaranes pagados por el General impor-

<sup>33</sup> ARV. Casa de Alacuás, expediente 194. Escribanía de Cámara. 1726, Expediente 82, o.c. ff. 30vº-33rº y 35vº-36vº. LEÓN SANZ, V. «Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la Guerra de Sucesión», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, nº 12, 1992, p. 296-300; CATALÁ SANZ, J.A. «El coste económico de la política matrimonial de la nobleza valenciana en la época moderna», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 19, 1993, p.188-189, «Integridad Patrimonial, perpetuidad, minoría, contradicciones de los mayorazgos valencianos en la época moderna», *Studia Historica, Historia Moderna*. Universidad de Salamanca, nº 33, 2011, p. 91-93.

<sup>34</sup> ACV. Legajo 5719, Libro de la Almoína, cuaderno 1731-32; y legajo 5917, Libro de Sacristía, Cuenta Común, cuaderno 1731-32, dónde también se cita la provisión de 8 de noviembre de 1717.

taron 706.13.06 libras, que cobró el presbítero mossén. Josep Vidal, colector de la Almoina (entradas en el libro de *Conte Comú*), y los intereses pagados por los arrendatarios de la heredad, 157.14.10 libras, registradas como *rebudes* por los colectores de la Almoina y de Doblas. El quitamiento se firmó el día 11 de mayo de 1731 (Anexos 2, 3, 4 y 6.6).

## SEXTO QUITAMENT

<u>Administraciones</u>	<u>Asignación</u>	<u>Interés 5%</u>
Almoina	---	---
Fábrica	---	---
Doblas y Aniversarios	1,000.00.00	50.00.00
	<hr/> 1,000.00.00	<hr/> 50.00.00

El último plazo se extendió entre 5 de julio de 1732 y el 24 de diciembre de 1734. Los cálculos se hicieron a partir de un capital vivo de 1000 libras e interés anual de 50. El *quitament* se aplicó a la Administración de Doblas y Aniversarios, pero la firma del mismo se produjo cuando se cobraron los últimos intereses, el 15 de marzo de 1735, según el acta del notario Joan Claver<sup>35</sup>. Los últimos albaranes que cobró el colector de Doblas y Aniversarios, mossén Josep Vidal, importaron 938.09.11 libras (*entrades en Conte Comú de Sacristia*) y los últimos intereses de 190.10.05, *rebudes* en el libro de Doblas y Aniversarios (Anexos 2, 3, 4 y 6.6).

Un año después de haberse redimido el censo, en marzo de 1736, el cabildo acordó que se traspasaran las 223.06.11 libras del último albarán, desde esta Administración de Doblas a la Administración de Misas, en el libro de *Conte Comú de Sacristia*<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> A.C.V. Legajo 1113. Libro de Doblas y Aniversarios, Cuaderno 1734-35, f. 96.

<sup>36</sup> A.C.V. Legajo 5957. Conte Comú de les Administracions de la Seu de Valencia, Cuaderno 1735-36.

## CONCLUSIONES

Se nos ocurren varias reflexiones finales. Las circunstancias políticas de la época motivaron que lo que en principio fue un censal depositado en la Seo para salvaguardarlo de una posible confiscación –pues ya se presagiaba un inevitable conflicto entre austracistas y borbónicos, cuando falleciera Carlos II, con las consiguientes represalias en ambos bandos– se convirtió en un capital aparentemente inmovilizado en la Sacristía, porque los marqueses no hicieron ningún reintegro en los pocos años, entre 1699 y 1707, que aún residieron en Valencia desde que la Generalitat comenzó a amortizarlo y ya en el exilio les fue imposible tal retirada de fondos. Sin embargo, es obvio que el Cabildo aplicó ese capital cuando lo necesitó para atender a sus obligaciones materiales y espirituales, sobre todo a partir de la sentencia de 1712 del Tribunal de Confiscaciones.

Se aprecia la intención de los marqueses de destinar el censal prioritariamente a la caridad, pues la mitad del mismo se asignó a la Almoína, y el resto se repartió casi a partes iguales entre la Fábrica (el inmueble) y Doblas y Aniversarios (la liturgia).

Los gastos totales producidos por el cobro de los albaranes del General ascendieron a 31 libras, 12 sueldos y 11 dineros [6,000.00.00 – 5,968.07.01] conforme se pone de manifiesto en los Anexos 1 y 2. Gastos que, en el *Llibre de Conte Comú de Sacristía*, se justificaban como pagos a los oficiales del General y traslado del dinero a la Sacristía, restándolos del nominal de los albaranes en cada asiento.

Por haber transcurrido bastante tiempo entre cada quitamiento, los intereses percibidos por la Seo superaron al capital amortizado, según se aprecia en el Anexo 3. La suma de pensiones cobradas durante este largo período de 35 años fue de 7,741.15.08 libras [5,659.16.03 + 1,741.19.05], superior a la suma del capital efectivo recuperado del censo; 5,968.07.01 libras.

Bien entendido que el citado capital de 5,968.07.01 libras no constituyó un fondo inmovilizado en la Sacristía –aunque contablemente estuviera asignado a cada una de las tres Administraciones–, pues es comprensible que el Cabildo acordara aplicarlo cuando se viera obligado a hacerlo, o lo necesitara

para desempeñar sus funciones. Así, hemos visto que en 1726 se donaron 1,457.09.06 libras al Depositario de Rentas Reales, y que en 1736 se traspasaron 223.06.11 libras a la Administración de Misas, seguro que para atender una apremiante partida de gastos. Así mismo, hemos comprobado los frecuentes traspasos, por valor de 50 a 300 libras, hechos a lo largo de la vida del censal, desde la Cuenta Común –*eixides* anotadas en la Almoína, en la Fábrica o en Doblas y Aniversarios– a las cuentas particulares de otras Administraciones (*rebudes* en los libros de cualquier Administración de la Seu, además de las tres ciudades) para subvencionar sus gastos (*dates* en los respectivos libros) según se vio en el apartado de la Administración de la Catedral.

Cuando quedó redimido el censo, en 1735, la marquesa viuda todavía no era propietaria de la “tenuta” de Alaquàs, demandada desde Viena, porque hasta 1737 no obtuvo una sentencia favorable. Aunque, por otra parte, doña María Gracia tampoco había reclamado su parte del censo cuando presentó la demanda judicial; lo cual significa que tenía asumido que no podría disponer del capital depositado en la Sacristía.

Desconocemos si el marqués cobró alguna pensión de su censo original –entre 1690 y 1699– porque en el documento que da origen a este trabajo, del ACV, no se menciona tal hecho y en los libros de los Censos de la Generalitat, del ARV, tampoco hemos podido comprobarlo.

## ANEXOS CITADOS EN EL TEXTO

### ANEXO 1

Resumen de los albaranes expedidos por la Generalitat entre 1690 y 1708 a favor del marqués y depositados en la Sacristía de la Catedral entre 1699 y 1731.

Primera Entrega. Enero 1699		2,559.11.09
Albaranes de 1690 y 1691	2 x 175.03.03	3,550.06.06
Albaranes de 1692		250.15.09
Albaranes de 1693 a 1698	6 x 326.08.03	1,958.09.06

Segunda Entrega		2,858.15.07
Albaranes de 1699		350.15.04
Albaranes de 1700 a 1706	7 x 358.05.09	2,508.00.03
Tercera Entrega. En 1731		581.12.08
Albaranes de 1707 y 1708		581.12.08
	Total	6,000.00.00

Fuente: ACV, legajo 78-2 *Llibre de depòsits de albarans del General... (1682 -1732)*

## ANEXO 2

Capital efectivo amortizado por la Generalitat en cada *quitament* y depositado en la Sacristía. Bien entendido que el Real Patrimonio quedó bajo el control del Intendente después de la Nueva Planta de 1707<sup>37</sup>.

Qtº.	Períodos del quitamiento	Cobrado	Acumulado
1º	3 julio 1699 a 17 mayo 1704	1,094.04.03	1,094.04.03
2º	9 febrero 1705 a 27 julio 1715	978.07.04	2,072.11.07
3º	2 enero 1716 a 2 septiembre 1725	1,190.10.08	3,263.02.03
4º	6 julio 1726 a 2 agosto 1729	1,060.01.05	4,323.03.08
5º	11 marzo 1730 a 5 mayo 1731	706.13.06	5,029.17.02
6º	5 julio 1732 a 24 diciembre 1734	938.09.11	5,968.07.01

Fuentes: ACV, legajo 2691-11 *Memoria de las cantidades depositadas en Sacristía de lo procedido de los albaranes y pagas de la Generalidad...propias de don Juan Pardo de la Casta, consignadas por este a favor del Il·tre Cabildo de Valencia hasta 6000 libras...para quitar de 1000 en 1000* (en varios folios sueltos). Y legajos 5910 a 5957, Conte Comú de les Administ. de la Seu de Valencia, ejercicios 1699-1700 a 1734-1735.

## ANEXO 3

Capitales amortizados por el General e intereses pagados al Cabildo con las rentas de las tierras de Alaquàs, en el período de cada «*quitamiento*».

<sup>37</sup> CORREA BALLESTER, J. *La Hacienda Foral Valenciana. El Real Patrimonio en el siglo XVII*. Consell Valencià de Cultura. Generalitat Valenciana, 1995, p.35.

Período	Capital		Intereses	
	Vivo	Amortizado	Corrientes	Atrasados
1° Qt°. 3-7-1699 a 17-5-1704	6,000	1,094.04.03	1,500.00.00	---
2° Qt°. 9-2-1705 a 27-7-1715	5,000	2,072.11.07	1,201.11.00	747.13.05
3° Qt°. 21-1-1716 a 2-9-1725	4,000	3,263.02.03	2,000.00.00	994.06.00
4° Qt°. 6-7-1726 a 2-8-1729	3,000	4,223.03.08	600.00.00	---
5° Qt°. 11-3-1730 a 5-5-1731	2,000	5,029.17.02	157.14.10	---
6° Qt°. 7-7-1731 a 24-12-1734	1,000	5,968.07.01	190.10.05	---
Totales			5,659.16.03	1,741.19.05

Fuentes: Documentación citada en el anexo 2 y ACV, legajo 2690-11 *Memoria dels censals carregats...o.c.*; legajos 5713 a 5719, libro de la Almoína de los ejercicios 1699-1700 a 1731-1732; legajos 1103 a 1113, libro de Doblás y Aniversarios de los ejercicios 1699-1700 a 1734-35; legajos 1402 a 1407, libro de Fábrica de los ejercicios 1699-1700 a 1720-21.

#### ANEXO 4

Resumen de las pensiones o intereses corrientes cobrados en cada período de los 'quitamientos' por las tres Administraciones de la Catedral.

Períodos	Almoína	Doblás	Fábrica	Totales
1° Qt° Jul 1699 - May 1704	733.06.08	381.00.10	385.12.06	1,500.00.00
2° Qt° Feb 1705 - Jul 1715	513.19.08	342.18.09	284.12.07	1,201.11.00
3° Qt° Ene 1716 - Sep 1725	1,237.18.04	762.01.08	---	2,000.00.00
4° Qt° Jul 1726 - Ago 1729	295.03.04	304.16.08	---	600.00.00
5° Qt° Mar 1730 - May 1731	81.10.08	76.04.02	---	157.14.10
6° Qt° Jul 1732 - Dic 1734	---	190.10.05	---	190.10.05
Totales	2,921.18.08	2,057.12.06	670.05.01	5,659.16.03

Fuente: ACV, los Libros de la Almoína, de Doblás y Aniversarios y de Fábrica citados en el anexo 3.

#### ANEXO 5

Intereses o pensiones atrasados entre el 13 de julio de 1706 y el 13 de enero de 1713, por el exilio de los marqueses (capital vivo de 5,000 libras e interés anual de 250).

### **Almoína**

Le corresponden 96.13.04 de las 250 de intereses anuales; luego la deuda pendiente es:

Por la paga de 13 julio 1706 (48.06.08 – 33.14.09)	14.11.11
Por las pagas de 1707 a 1712 (6 x 96.13.04)	580.00.00
Por la paga de 13 enero 1713 (1/2 de 96.13.04)	48. 06.08
	<hr/>
	642.18.07
	<hr/>

### **Fábrica**

Le pertenecen 77.02.06 de las 250 de interés anual. Deuda pendiente:

Por la paga de 13 enero 1706	25.14.02
Por la paga de 13 julio 1706 (1/2 de 77.02.06)	38.11.03
Por las pagas de 1707 a 1712 (6 x 77.02.06)	462.15.00
Por la paga de 13 enero 1713	38.11.03
	<hr/>
	556.11.08
	<hr/>

### **Doblas y Aniversarios**

Le corresponden 76.04.02 de las 250 de interés anual. Deuda pendiente:

Por la paga de 13 julio 1706 (1/2 de 76.04.02)	38.02.01
Por las pagas de 1707 a 1712 (6 x 76.04.02)	457.05.00
Por la paga de 13 enero 1713	38.02.01
	<hr/>
	533.09.02
	<hr/>

Deuda total 642.18.07 + 565.11.08 + 533.09.02 = 1,741.19.05, que se cobrará entre los ejercicios 1713-14 y 1720-21, es decir entre el segundo y el tercer *quitament*.



## RESUMEN DE LAS PENSIONES ATRASADAS A COBRAR POR LAS TRES ADMINISTRACIONES DE LA CATEDRAL

Períodos	Almoína	Doblas	Fábrica	Totales
2º Quitamiento 1705 - 1715	345.13.04	208.17.06	193.02.07	747.13.05
3º Quitamiento 1716 - 1725	297.05.03	324.11.08	372.09.01	994.06.00
Totales	642.17.07	533.09.02	565.11.08	1,741.19.05

Fuente: Documentación citada en el anexo 3 y ACV, legajo 2691-11 (varios folios sueltos con estos cálculos detallados de los ejercicios 1706 a 1713).

### ANEXO 6

Arrendatarios de la heredad de Alaquàs.

6.1. *Memoria dels arrendaments de la heretat y terres de la Vila de Alaquàs propietat del Marqués de la Casta especials del censal propietat de 6000 liures y pensions de 300 liures pagas en 13 Janer y Juliol mig, cessionats contra els arrendadors actuals y futurs per a pagar ...a les Adms de la Almoína, de la Fàbrica y de Dobles y Anivers...ab acte de Josep Rocafull, not... 16 juny 1709.* (ACV. Legajo 2691-11).

Arrendatarios	Terreno	Importe
Gaspar Usedo, llaurador de Alaquàs.	13 fan.	28.000
Vicent Ferrandis, llaurador de Alaquàs	15 fan.	38.10.00
Josep Barberà, oller y Andreu Tàrrega, llaurador, de Alaquàs	21 fan.	40.00.00
Joseph Català, oller de Alaquàs	13 fan.	29.10.00
Jaume Martí y Agostí Brull, llauradors de Alaquàs	36 fan.	74.10.00
Agostí Sayés, llaurador de Alaquàs	18 fan.	40.00.00
Teresa Martí, viuda de Peris, de Alaquàs	24 fan.	54.00.00
Vicent Peiró, mayor, llaurador de Alaquàs (viña y garroferal; paga en Carnestoltes)	147 fan.	100.00.00
Jaume Serrano, llaurador de Alaquàs	11 fan.	18.00.00
Totales	298 fan.	422.10.00

6.2. Los datos anteriores se repiten en las nueve actas de Juan Simián datadas en Alaquàs el 28 de agosto de 1712, en un cuadernillo de 14 folios numerados, al final del citado legajo 2691-11 del ACV.

6.3. Arrendamiento de 1714. El notario Juan Simián notifica de nuevo a cada arrendatario, o compañía de arrendatarios, el contrato con el Santo Oficio para pagar al Cabildo, por otros tres años. Primera paga en San Juan de 1714. Cuadernillo de 11 folios numerados al final del citado legajo<sup>38</sup>.

Arrendatarios	Terreno	Importe
Gaspar Usedo, llaurador de Alaquàs. Acta de Manuel Moliner, notario, del 17 de junio de 1714.	13 fan.	28.000
Vicent Peiró, mayor, Jaume Serrano, Vicent Gil y Peiró, Vicent Gil de Silveste y Josep Peiró, menor. Acta de Manuel Moliner, de 17 de junio de 1714.	107 fan.	233.00.00
Vicent Bort, llaurador de Mislata. Acta de Andreu Cate-lló, notario de Alaquàs, de 22 de junio de 1714 [144 fan. son de viña y garrofera, por 100 libras]	165 fan.	140.00.00
Vicent Mellado, mayor, llaurador de Alaquàs. Acta de Andreu Castelló de 30 de agosto de 1714	13 fan.	29.10.00
	Totales	430.10.00

En las actas se especifica la ubicación de cada terreno en el Terç de Alaquàs, sus dimensiones y sus linderos.

6.4. Arrendamiento del 21 de noviembre de 1716. El Santo Oficio a través del notario, Manuel Moliner arrendó a Luis Rovira, fuster de Valencia, toda la heredad –no dice la superficie arrendada, pero se deduce que antes quedaban algunas tierras sin arrendar– por cuatro años y 2,200 libras y 10 sueldos anuales –importe muy superior a los arrendamientos anteriores– después, Rovira lo traspasó a Manuel Gabriel, *ciudadá* de Valencia, desde el 1º de diciembre de 1717 hasta el 1º de diciembre de 1720<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> ACV. Legajo 2691-11, o.c. Cuaderno de once folios numerados con las copias de las cuatro actas al final de este documento.

<sup>39</sup> ACV. Legajo 1406, libro de Fábrica, Cuaderno 1717-1718, f. 24.

**6.5.** Arrendamiento del 6 de julio de 1720. Notario, Manuel Moliner. El Santo Oficio lo arrendó a Miguel Marteles y a Bonifacio Vergés. Toda la heredad por el mismo importe de 2,200 libras y 10 sueldos. Última paga 1º de diciembre de 1724<sup>40</sup>.

**6.6.** De los últimos arrendamientos, desde el 1º de enero de 1725 hasta la redención del censo en 1735, desconocemos los plazos y quienes fueron los notarios y los arrendatarios de la heredad de Alaquàs. En los asientos contables figuran como arrendadores el Santo Oficio y su propietaria actual.

**Almoína**<sup>41</sup>

1724-25 y 1725-26  
Santo Oficio. Los arrendatarios  
1726-27 a 1731-32.  
Condesa de Priego y Marquesa de la  
Casta. Los arrendatarios.

**Doblas y aniversario**<sup>42</sup>

1724-25 a 1734-35  
Santo Oficio. Los arrendatarios.

<sup>40</sup> ACV. Legajo 5717, libro de la Almoína, Cuaderno 1721-1722, f. 13.

<sup>41</sup> ACV. Legajos 5717 a 5719, libro de la Almoína

<sup>42</sup> ACV. Legajos 1109 a 1113, libro de Doblas y Aniversarios

